

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 2
Nueva York, 10 a 21 de agosto de 1992

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION INICIALES DE LA EMPRESA

ANOTACIONES DE LA COMISION ESPECIAL 2 SOBRE LAS SUGERENCIAS
FORMULADAS POR EL PRESIDENTE CON MIRAS A FACILITAR EL
EXAMEN DE LOS ARREGLOS PARA LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO
DE TRANSICION

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	2
Sección I. FINALIDAD DE LOS ARREGLOS PARA EL PERIODO DE TRANSICION	3
Sección II. FUNCIONES QUE HAN DE DESEMPEÑARSE EN EL MARCO DE LOS ARREGLOS PARA EL PERIODO DE TRANSICION	5
Sección III. SITUACION Y ESTRUCTURA DE LOS ARREGLOS INSTITUCIONALES	8
Sección IV. REGLAMENTACION APLICABLE A LOS ARREGLOS PARA EL PERIODO DE TRANSICION	12

INTRODUCCION

1. El presente documento contiene las anotaciones de la Comisión Especial 2 al pleno de la Comisión Preparatoria respecto a las medidas transitorias que hay que adoptar para asegurar que no exista ningún hiato en la evolución de la Empresa como institución durante el período comprendido entre la entrada en vigor de la Convención y el momento en que se determine la viabilidad de la explotación minera de los fondos marinos (período preoperacional). Se incorporan a él las anotaciones hechas a las sugerencias formuladas por el Presidente con miras a facilitar el examen de los arreglos transitorios para la Empresa durante la etapa preoperacional que figuran en los documentos LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 y Add.1 y 2.

2. Cabe recordar que al final de la continuación del cuarto período de sesiones (1986, Nueva York), cuando resultó evidente que las perspectivas de explotación minera de los fondos marinos eran desfavorables y que era poco probable que esa explotación coincidiera con la entrada en vigor de la Convención, la Comisión Especial modificó su programa de trabajo a fin de incluir el examen de una recomendación que tendría particular importancia si el retraso relativo a la proyectada iniciación de la minería de los fondos marinos persistiera en el momento de establecerse la Empresa¹. Habiendo previsto inicialmente que su labor abarcara toda la gama de trabajos preparatorios necesarios para facilitar la aplicación de la Convención y para asegurar que la Empresa pudiera realizar actividades "a la par" de los primeros inversionistas inscritos, esa consideración, junto con la incertidumbre respecto al momento en que la explotación minera de los fondos marinos sería comercialmente viable, dieron como resultado la necesidad de que la Comisión Especial centrara su atención, entre otras cosas, en aquellas funciones que podrían justificarse como económica y técnicamente necesarias para que la Empresa realizara actividades a la par de los primeros inversionistas inscritos durante ese período².

3. En el mismo período de sesiones, se propuso que se recomendara al pleno de la Comisión Preparatoria el establecimiento de un "núcleo" de Empresa para atender a la continuación de los trabajos de previabilidad. Se sugirió también que dicho "núcleo" no tenía necesariamente que constituir al principio una entidad distinta; la Autoridad podría suministrar los conocimientos necesarios, cubriendo los gastos con cargo a su propio presupuesto. Se decidió también que la Comisión Especial restringiera el alcance de sus recomendaciones sobre opciones operacionales, limitándose, a menos que cambiaran las condiciones existentes, a las opciones más apropiadas para facilitar la iniciación de las operaciones, en particular las opciones de operaciones conjuntas y arrendamiento³.

¹ LOS/PCN/L.40, de 4 de septiembre de 1986.

² Ibid.

³ Ibid.

4. A petición de la Comisión Especial, la Secretaría preparó el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.12, titulado "Núcleo de Empresa", que fue examinado por la Comisión Especial en su quinto período de sesiones (1987, Nueva York). En ese documento de trabajo, se señaló la similitud de funciones entre el "núcleo de Empresa" y la noción anterior de un "grupo básico de expertos", que figuraba en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.7, "Establecimiento de un grupo especial de expertos para la Empresa a fin de que preste asistencia a la Comisión Preparatoria". El documento LOS/PCN/SCN.2/WP.7 fue preparado por la Secretaría a fin de atender la petición por la Comisión Especial de un documento consolidado que se basara en un documento de trabajo anterior, LOS/PCN/SCN.2/WP.2, "La Empresa: requisitos para la puesta en funcionamiento y medidas preparatorias", y tratara, en primer lugar, de un grupo básico de expertos que asesora a la Comisión Preparatoria en el desempeño de sus funciones en virtud del párrafo 12 de la resolución II anexa a la Convención y, en segundo lugar, del establecimiento y la contratación de un equipo interno de expertos que asesora a la dirección de la Empresa sobre las políticas relacionadas con la adquisición de tecnología, la planificación empresarial y las posibles estrategias operacionales⁴.

5. Las sugerencias propuestas en el documento del Presidente fueron el resultado de esos debates previos, de los documentos de trabajo anteriormente examinados y del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.15, "Estructura y organización de la Empresa".

6. La Comisión Especial realizó una lectura párrafo por párrafo del documento LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5, que contenía las sugerencias formuladas por el Presidente con miras a facilitar el examen de los arreglos durante el período de transición, a fin de llegar a un acuerdo, entre otras cosas, sobre la finalidad de los arreglos para el período de transición, las funciones que habría que ejecutar en virtud de esos arreglos, la condición jurídica y la estructura de los arreglos institucionales y las normas aplicables a los arreglos para el período de transición. Al hacerlo, la Comisión Especial convino en que la forma debía ajustarse a la función.

7. En general, la Comisión Especial consideró la necesidad de minimizar el costo de los arreglos transitorios para los Estados partes, salvaguardando al mismo tiempo el funcionamiento efectivo de la Empresa y su capacidad de evolucionar de un modo ordenado, según lo dictaran las circunstancias, hasta llegar a ser un participante viable en la explotación minera de los fondos marinos.

Sección I. FINALIDAD DE LOS ARREGLOS PARA EL PERIODO DE TRANSICION

1. La Empresa tiene por objeto actuar de órgano encargado de las operaciones de la Autoridad. No obstante, puede producirse un intervalo entre la entrada en vigor de la Convención y la determinación de la viabilidad de la explotación minera de los fondos marinos con suficiente certidumbre para justificar el

⁴ LOS/PCN/L.10, párr. 13 c), de 4 de septiembre de 1984.

inicio de la planificación y el desarrollo de proyectos por la Empresa. El posible intervalo puede definirse como el período preoperacional, que afectaba la Autoridad en general y a la Empresa en particular. En ese caso, procede establecer arreglos institucionales especiales para la Empresa. Hay que examinar si tales arreglos deben prever también la evolución dentro del propio período preoperacional de transición⁵.

2. Asimismo, se reconoce que, aunque no exista un intervalo considerable entre la entrada en vigor y la determinación de la viabilidad de la explotación minera de los fondos marinos, hay que permitir que la Empresa evolucione a partir de un núcleo o grupo básico inicial, sobre todo habida cuenta de que su estructura y organización han de reflejar en gran medida la opción de organización que adopte para su primera operación.

3. De conformidad con la resolución I, el mandato de la Comisión Especial 2 estipula que "tomará todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva". Por consiguiente, de conformidad con ese mandato, la Comisión Especial recomienda a la Comisión Preparatoria medidas transitorias encaminadas a asegurar que no se produzca un hiato correspondiente en la evolución de la Empresa como institución.

4. La finalidad de los arreglos para la Empresa durante el período de transición puede describirse como sigue:

a) Garantizar de un modo general la continuidad de la labor iniciada por la Comisión Preparatoria, introduciendo modificaciones y adiciones cuando proceda;

b) Proporcionar orientación a la Autoridad en la reunión y el análisis de toda la información y los datos pertinentes al desarrollo de la industria de explotación minera de los fondos marinos;

c) Prestar el asesoramiento de expertos sobre los aspectos científicos, técnicos y económicos de las políticas y programas de la Autoridad relacionados con la Empresa;

⁵ Como se indica en el párrafo 2 del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.15, puede ser preferible utilizar la expresión "núcleo de Empresa" sólo para describir la estructura inicial tras la elección de la Junta Directiva y la selección del Director General. En los documentos LOS/PCN/SCN.2/WP.12 y WP.15, la Secretaría ha señalado la posibilidad de que incluso exista una etapa anterior en la que un grupo de expertos expresamente designados puedan trabajar entre el personal de la Autoridad o un grupo de asesores externos desempeñe las funciones necesarias. En anteriores documentos de trabajo, se propuso que se estableciese ese grupo asesor de expertos aun antes de que se celebrara la primera reunión de la Asamblea. En el gráfico 1 del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.15, se sintetizan las diversas posibilidades de evolución de la Empresa.

d) Proporcionar un mecanismo para la ejecución del Programa de Capacitación de la Empresa, iniciado por la Comisión Preparatoria.

Anotación

Se expresó la opinión de que, si bien el documento del Presidente describía la evolución de la Empresa a partir de un núcleo o grupo básico inicial, eso no implicaba una forma separada. Se propuso que el núcleo se integrara a uno de los órganos de la Autoridad. Otro punto de vista era que la Empresa se estableciera como una entidad separada y no se integrara a uno de los órganos de la Autoridad. Se concluyó que, como la redacción del documento LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 era ambigua y no resolvía la cuestión, permitía a la Autoridad decidir en una fecha ulterior qué tipo de estructura debía adoptarse. Hubo acuerdo general respecto a la finalidad anteriormente expuesta para los arreglos para el período de transición.

Sección II. FUNCIONES QUE HAN DE DESEMPEÑARSE EN EL MARCO DE LOS ARREGLOS PARA EL PERIODO DE TRANSICION⁶

1. La función básica que se desempeñará durante el período propuesto es la vigilancia de todos los acontecimientos relacionados con el sector de la explotación minera de los fondos marinos o que afecten a dicho sector, así como la presentación de informes al respecto. Entre otras cosas, incluirá:
 - a) El análisis periódico de la situación del mercado mundial y los precios de los metales, así como las tendencias y proyecciones correspondientes;
 - b) La reunión de información sobre la disponibilidad de tecnología y mano de obra capacitada y la evaluación de los adelantos tecnológicos;
 - c) La determinación del estado de los conocimientos sobre el medio marino profundo y los posibles efectos de las actividades realizadas por el hombre en tal medio;
 - d) La evaluación de los criterios y datos relativos a la prospección y la exploración.

El cumplimiento de esta función general se basaría en la utilización de los datos y la información existentes y requeriría una estrecha relación de colaboración con las entidades dedicadas a actividades de prospección y otras actividades análogas a las "primeras actividades", así como con las instituciones nacionales dedicadas a actividades de investigación y desarrollo

⁶ Como se señaló en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.12, estas funciones preoperacionales resultan valiosas tanto para la Autoridad como para la Empresa. Por consiguiente, conviene que, en los arreglos transitorios, la Comisión Especial 2 señale ese hecho a la Comisión Preparatoria a fin de que se evite cualquier duplicación en las actividades del personal.

pertinentes. Además, entrañaría una estrecha cooperación con varias organizaciones internacionales, tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)/Comisión Oceanográfica Internacional (COI) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), así como las propias Naciones Unidas.

2. Otra función que podría realizarse, si procede, en una etapa temprana es la elaboración de opciones posibles para la Empresa (como se intentó primeramente en los documentos LOS/PCN/SCN.2/WP.6 y Add.1). A reserva de una decisión del órgano competente de la Autoridad, también sería menester realizar oportunamente estudios detallados sobre aspectos tales como:

a) La disponibilidad de capital en los mercados financieros;

b) Las necesidades y consecuencias especiales del enfoque de empresa mixta respecto de las operaciones.

Los estudios sobre las opciones permitirían a su vez que en el período de transición se iniciara la formulación de las estrategias operacionales para las actividades de explotación minera de los fondos marinos por la Empresa.

3. La tercera función preoperacional se referiría concretamente a las áreas reservadas para la Autoridad. Sería preciso estudiar y comparar la información y los datos disponibles, a fin de determinar el área reservada que recibiría la atención prioritaria de la Empresa en cuanto a la exploración y el desarrollo de proyectos.

4. Finalmente, sería necesario formular una política de gestión que sirviese de base para la elaboración de los reglamentos administrativos de la Empresa.

Anotación

Existía un acuerdo básico sobre la necesidad de flexibilidad en las funciones de la Empresa durante la fase preoperacional. Sobre el tema de su función de vigilancia e información, que figura en el párrafo 1 de la sección II, se consideraba que el núcleo de empresa no tenía necesidad de realizar investigación primaria en los casos en que ya se dispusiera de información. Se señaló que instituciones tales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) disponían ya de información sobre los mercados mundiales de metales. También se señaló que la información sobre nuevos adelantos en la explotación minera de los fondos marinos podía obtenerse de varias organizaciones.

Algunos sugirieron que, si se introducía una redacción que basara la función de vigilancia e información en la utilización de datos e información existentes, se encorsetaría a la Empresa, porque no podría obtener la información necesaria en aquellos sectores en que existieran lagunas. Se señaló

/...

que era ridículo pensar que el núcleo de empresa fuera a realizar su propia investigación cuando se dispusiera ya de la información necesaria. Se indicó que la formulación original respecto a información y datos que figuraba en el documento LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 definía el principio necesario y que exhortaba expresamente a una estrecha cooperación entre la Empresa y las organizaciones internacionales mencionadas en el documento.

Hubo acuerdo general respecto a la necesidad de desempeñar la función descrita en el inciso a) del párrafo 1 de la sección II durante las etapas primeras o iniciales del período preoperacional.

También había un acuerdo general sobre la necesidad de desempeñar durante las etapas primeras o iniciales las funciones descritas en el inciso b) del párrafo 1 de la sección III con las modificaciones introducidas en el documento LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5/Add.1. La formulación original era la siguiente: "La reunión de información sobre los adelantos tecnológicos y la evaluación de dichos adelantos". La formulación en que se convino fue la siguiente: "La reunión de información sobre la disponibilidad de tecnología y mano de obra calificada y la evaluación de los adelantos tecnológicos".

Se convino en que la función descrita en el inciso c) del párrafo 1 de la sección II debía desempeñarse en las etapas primeras o iniciales del período preoperacional. Se señaló que esa función, la reunión de información sobre la investigación relativa a los efectos ambientales en la explotación minera de los fondos marinos, sería realizada en todo caso por la Autoridad.

Se convino en añadir una nueva función como inciso d) del párrafo 1. Esa nueva función se describió como: "la evaluación de los criterios y datos relativos a la prospección y la exploración". Se aceptó de modo general que esa nueva función podía ser realizada durante las etapas primeras o iniciales del período preoperacional.

Aunque no estaba incluida en el documento LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 y Add.1 y 2 como función preoperacional de la Empresa, se convino en que la armonización y la coordinación de actividades con respecto a la exploración y la capacitación anteriores a la entrada en vigor de la Convención y en el período anterior al comienzo de la explotación minera de los fondos marinos, consecuencia de los entendimientos a que había llegado la Comisión Preparatoria con los primeros inversionistas inscritos, era una función que debía desempeñarse en virtud de los arreglos para el período de transición.

Hubo acuerdo en que las funciones que figuraban en el párrafo 1 de la sección II, así como las funciones adicionales de i) la evaluación de los criterios y datos relativos a la prospección y la exploración y ii) la armonización y la coordinación de actividades con respecto a la exploración y la capacitación realizadas por los primeros inversionistas inscritos eran funciones que habían de desempeñarse durante las etapas iniciales de los arreglos para el período de transición.

Con respecto a las funciones esbozadas en el párrafo 2 de la sección II, se señaló que, dado que la explotación minera de los fondos marinos no sería viable

/...

durante otros 15 a 20 años, esas funciones eran innecesarias durante las etapas primeras o iniciales del período preoperacional. Algunos sugirieron que el modo en que se habían formulado esas funciones reflejaba el hecho de que el período preoperacional era evolutivo. A ese respecto, se señaló que era necesario contar con una Empresa activa, cuyos expertos pudieran, en el momento oportuno, realizar los estudios requeridos para el desempeño de esas funciones. Se indicó que los estudios servirían como base para que la Empresa pudiera obtener capital en los mercados financieros cuando surgiera esa necesidad. Hubo acuerdo en que, en alguna fase del período preoperacional, esas funciones serían necesarias y en que correspondería al órgano competente de la Autoridad decidir cuándo realizarlas.

Con respecto al párrafo 3 de la sección II, se señaló que, dado que la viabilidad económica de la explotación minera de los fondos marinos sólo podría determinarse en un futuro distante (15 a 20 años), esa función sólo se desempeñaría cuando se hubiera establecido la viabilidad de la explotación minera de los fondos marinos.

En cuanto a la elaboración de una política de gestión basándose en la cual pudieran formularse las normas y reglamentos para la administración de la Empresa, a que se hacía referencia en el párrafo 4 de la sección II, se señaló que, para formular cualquier política de gestión para la Empresa, el órgano competente de la Autoridad tendría que tomar una decisión respecto a su política empresarial en materia de operaciones (ya fuera una estructura plenamente integrada con la que la Empresa pudiera extraer minerales por cuenta propia o una serie de operaciones de empresas conjuntas).

Sección III. SITUACION Y ESTRUCTURA DE LOS ARREGLOS INSTITUCIONALES

En primer lugar, hay que determinar si es preferible prever una etapa preoperacional suficientemente uniforme o si, para mayor eficiencia y economía, conviene dividir el período.

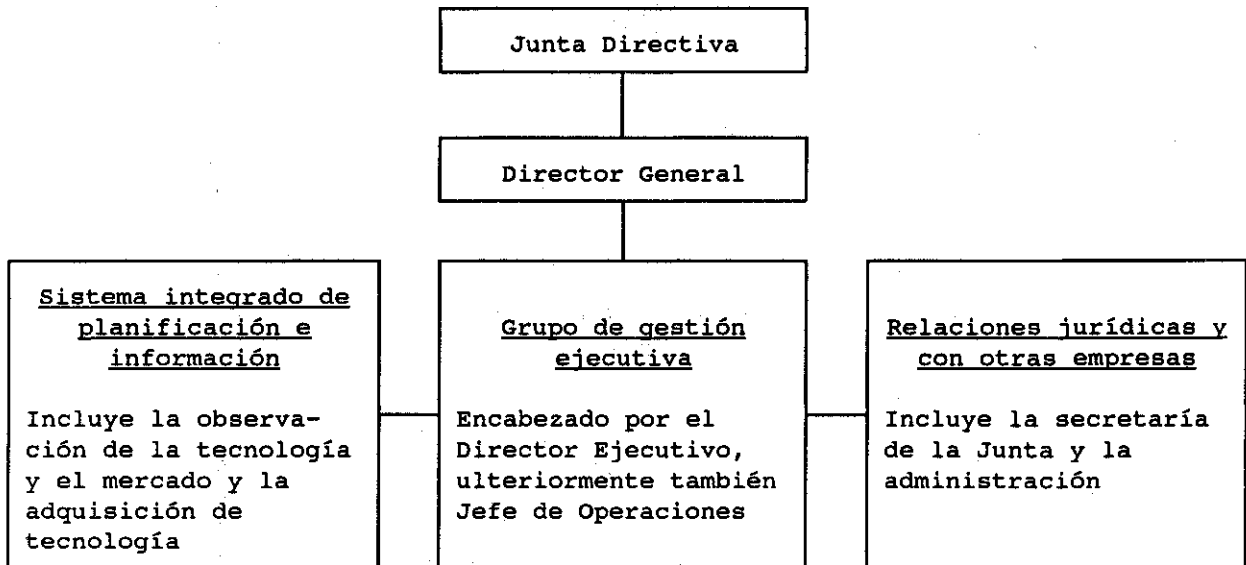
De hecho, en el examen del tema durante los últimos años, no se ha resuelto la cuestión de si resulta deseable y necesario elegir a la Junta Directiva y al Director General como una de las primeras decisiones del Consejo y la Asamblea.

Para los fines de la labor actual de la Comisión Especial, pueden esbozarse tres opciones:

1. La primera opción se presenta en el gráfico 2 del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.15. La dimensión del núcleo de empresa dependería de las funciones limitadas descritas en ese gráfico.

/...

El núcleo de la Empresa⁷



2. La segunda opción es que la Junta Directiva sea sustituida por la Autoridad y el Director General por el Coordinador Provisional, al que se encargará de desempeñar en una primera fase las funciones de la Empresa hasta que vaya a comenzar la explotación minera.

3. La tercera opción es la de elegir con carácter provisional una Junta Directiva reducida y nombrar a un Director General interino que supervise a un pequeño grupo de expertos.

Las delegaciones presentes en el período de sesiones en curso han sugerido que se requerirían de 10 a 15 expertos (funcionarios y consultores)⁸.

También habrá que examinar la cuestión de si será preciso o no asignar expresamente un presupuesto administrativo para esos arreglos transitorios o si el presupuesto de la Autoridad absorberá los costos de las funciones preoperacionales.

⁷ Gráfico 2 del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.15, "Estructura y organización de la Empresa": documento de trabajo preparado por la Secretaría, de fecha 25 de febrero de 1988.

⁸ Cabe señalar que en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.12 se estimaba que se necesitarían de cuatro a seis expertos en la etapa inicial.

Anotación

Se señaló que, cuando se negoció la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no se había previsto el período preoperacional y, debido a ello, no se había establecido ningún arreglo institucional para él. Se convino en general en que, por razones económicas, el período preoperacional podría dividirse en una etapa primera o inicial y las etapas subsiguientes que impusieran las circunstancias económicas. También se convino en que la estructura de los arreglos institucionales evolucionara del mismo modo durante ese período.

Se señaló que, durante las etapas primeras o iniciales del período preoperacional, las funciones que habría que desempeñar en virtud del arreglo institucional consistirían en las funciones de vigilancia e información previstas en el párrafo 1 de la sección II, la evaluación de los criterios y los datos relativos a la prospección y la exploración, y la armonización y la coordinación de actividades con respecto a la exploración y la capacitación con arreglo al régimen de primeros inversionistas. También se señaló que la explotación minera de los fondos marinos no sería viable durante otros 15 a 20 años. Por consiguiente, se convino en que el arreglo institucional necesario no sería la Empresa en pleno funcionamiento.

El debate sobre si era o no conveniente y necesario elegir a la Junta Directiva y al Director General de la Empresa como una de las primeras decisiones del Consejo y la Asamblea estaba intrínsecamente ligado a la discusión de las tres opciones esbozadas en la sección III, la situación y la estructura del arreglo institucional. Esa discusión estaba ligada a su vez a la necesidad de que la Comisión Especial llegara a un acuerdo sobre si la Empresa debía o no establecerse en la etapa primera o inicial del período preoperacional.

En un intento de dar por concluido el debate sobre la situación y la estructura del arreglo institucional durante el período preoperacional, se celebraron consultas oficiosas entre los representantes del Grupo de los 77 y los del Grupo de los 6. Aunque ambos Grupos no pudieron convenir en la situación y la estructura del arreglo institucional en la etapa primera o inicial del período preoperacional, hubo acuerdo general respecto a las funciones que habían de desempeñarse durante esa etapa y las subsiguientes, así como sobre la necesidad de un enfoque evolutivo, con arreglo al cual las funciones indicadas para el período preoperacional se desempeñaran de acuerdo con los dictados de las circunstancias existentes en cada momento. El Grupo de los 6 manifestó que no había necesidad de establecer la Empresa en la primera etapa del período preoperacional. A ese respecto, indicó su preferencia por un arreglo en virtud del cual la Junta Directiva de la Empresa fuera sustituida por la Asamblea y el Consejo y el Director General por un coordinador interino. Cuando las operaciones comerciales fueran viables, sería el momento indicado para elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Director General. El coordinador interino sería asistido por expertos, que formarían parte de la Secretaría de la Autoridad. Conjuntamente, desempeñarían las funciones que la Comisión Especial conviniera que eran necesarias durante la etapa primera o inicial del período preoperacional, así como las demás funciones que les

/...

encomendara el Consejo. El número de expertos podría aumentarse mediante decisiones de los órganos competentes de la Autoridad con arreglo al volumen de trabajo. La remuneración del coordinador interino y de los expertos se pagaría con cargo al presupuesto administrativo de la Autoridad. Sobre la base de la evolución del sector de explotación minera de los fondos marinos, el Consejo y la Asamblea decidirían cuándo establecer la Empresa y elegir a la Junta Directiva y al Director General.

El Grupo de los 77 indicó su preferencia por el establecimiento de la Empresa durante la etapa primera o inicial del período preoperacional. Habría una Junta Directiva interina reducida y un Director General interino. Las políticas de ese núcleo de Empresa reflejarían su autonomía y la situación existente respecto a las perspectivas de explotación minera de los fondos marinos. El Director General interino sería asistido por un pequeño grupo de expertos procedentes de la Secretaría de la Autoridad. El Director General interino y los expertos desempeñarían las funciones que se habían convenido en el párrafo 1 de la sección II. El número de expertos aumentaría de acuerdo con el volumen de trabajo. La remuneración del Director General interino y de los expertos se pagaría con cargo al presupuesto administrativo de la Autoridad. La Asamblea y el Consejo decidirían cuándo establecer una Empresa en pleno funcionamiento, ampliando la Junta Directiva y estableciendo así la Empresa conforme a su estatuto.

Al final del décimo período de sesiones (1992, Kingston), la Comisión Especial convino en hacer a la Asamblea la siguiente recomendación:

"De conformidad con su mandato, la Comisión Especial 2 ha dedicado considerable esfuerzo a tratar la cuestión de la situación y la estructura de los arreglos institucionales durante el período preoperacional. Ultimamente, eso se ha hecho en el documento LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 y sus adiciones 1 y 2, que se han examinado oficial y oficiosamente. Resultado de esos debates es la opinión ampliamente compartida de que, a la luz del prolongado retraso en el desarrollo de actividades de explotación minera de los fondos marinos, no es probable que la Empresa esté en condiciones de realizar actividades operacionales en bastante tiempo. Por consiguiente, lo que probablemente se necesitará en la etapa inicial es cierto arreglo institucional inicial que pueda activarse según lo requieran las circunstancias. Al mismo tiempo, se reconoció que las operaciones de la Empresa debían basarse en principios comerciales sólidos y que debía ser autónoma y estar libre de dominio político.

Así como los redactores de la Convención no pudieron prever satisfactoriamente cuándo comenzaría la explotación minera comercialmente viable de los fondos marinos, nosotros debemos evitar también un peligro similar y no tratar, por el momento, de trazar estructuras operacionales concretas para la Empresa en el período interino. Recordemos que nuestra tarea en la Comisión Especial 2 es proporcionar a la Asamblea el mejor asesoramiento posible, basado en toda la información disponible, sobre cómo hacer frente a esas circunstancias imprevistas.

/...

Por consiguiente, la propuesta es que la Comisión Especial aconseje a la Asamblea que proceda sobre la base de un enfoque evolutivo con arreglo al cual las funciones de la Empresa, establecidas en la Convención para su funcionamiento eficiente, se cumplan y desempeñen con arreglo a los dictados de las circunstancias existentes en cada momento. Podemos llegar a decir que las funciones enumeradas en la sección II del documento LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 representan nuestro criterio más razonable respecto a las actividades que ha de realizar la Empresa en ese período interino.

La Asamblea tendrá que decidir el mejor modo de desempeñar esas funciones y cualesquiera otras, así como los mecanismos funcionales y la situación y la estructura iniciales de la Empresa durante el período de transición. Por otra parte, también tendrá que tener presente que existe una opinión generalizada sobre la necesidad de minimizar los costos para los Estados Partes al tiempo que se salvaguardan el funcionamiento eficaz de la Empresa y su capacidad de evolucionar de un modo ordenado, a medida que lo dicten las circunstancias, hasta convertirse en un participante viable en la explotación minera de los fondos marinos."

Se aceptó la recomendación formulada por la Comisión Especial con sujeción a las condiciones expresadas tanto por el Grupo de los 6 como por el Grupo de los 77. El Grupo de los 6 dio su consentimiento a la recomendación en la inteligencia de que, cuando la Asamblea tomara su decisión, lo haría por consenso. La aceptación de la recomendación por el Grupo de los 77 estaba sujeta a la condición de que se entendía que la estructura inicial propuesta se aplicaría sólo al período preoperacional y de que, cuando la Asamblea decidiera ampliar la Empresa, su decisión se adoptaría de conformidad con las modalidades establecidas en la Convención.

Sección IV. REGLAMENTACION APLICABLE A LOS ARREGLOS PARA EL PERIODO DE TRANSICION

Basta señalar en la etapa actual que la reglamentación necesaria para ese período - que se refiere principalmente a la confidencialidad y al conflicto de intereses - será objeto, en todo caso, de anotaciones a las disposiciones que figuran en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.16. Además, otros órganos de la Comisión Preparatoria están estudiando los mismos temas.

Anotación

Se convino en hacer referencia a los resultados del debate sobre la confidencialidad que figuran en la sección 8, artículo 23, del documento LOS/PCN/SCN.2/L.8/Rev.1.
